

## JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
<b>Demandante:</b>	Daniela Valencia Murillo quien actúa a través de la señora Luz Ángela Valencia Murillo madre y Apoyo Judicial
<b>Demandados:</b>	RAMÓN ABAD SALAZAR GÓMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 70.058.093, MARÍA IFALIA SALAZAR, ERICA SALAZAR GÓMEZ, identificada con la C.C. No. 43.576.377, BLANCA EUMELIA SALAZAR GÓMEZ, identificada con la C.C. No. 43.512.782, LUZ MERY SALAZAR GÓMEZ, identificada con la C.C. No. 43.091.253, BERTA NELLY SALAZAR GÓMEZ, identificada con la C.C. No. 43.973.719 Y ANGELA MARÍA SALAZAR GÓMEZ, identificada con la C.C. No. 43.815.438 y demás herederos determinados e indeterminados del señor Ramón Emilio Salazar Duque quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía número 723.019
<b>Radicado:</b>	05-001-31-10-0007-2021-00570-00
<b>Auto Nro:</b>	790
<b>Providencia:</b>	Auto que inadmite demanda

A través de abogado la señora Luz Ángela Valencia Murillo la cual actúa como madre y Apoyo Judicial de Daniela Valencia Murillo promueve proceso de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL, en contra de los señores RAMÓN ABAD SALAZAR GÓMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 70.058.093, MARÍA IFALIA SALAZAR, ERICA SALAZAR GÓMEZ, identificada con la C.C. No. 43.576.377, BLANCA EUMELIA SALAZAR GÓMEZ, identificada con la C.C. No. 43.512.782, LUZ MERY SALAZAR GÓMEZ, identificada con la C.C. No. 43.091.253, BERTA NELLY SALAZAR GÓMEZ, identificada con la C.C. No. 43.973.719 Y ANGELA MARÍA SALAZAR GÓMEZ, identificada con la C.C. No. 43.815.438 y demás herederos determinados e indeterminados del señor Ramón Emilio Salazar Duque quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía número 723.019, de su estudio se encuentra que adolece de varios requisitos que obligan su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, en razón de ello el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de ser rechazada y con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020, cumpla con los siguientes requisitos:

- Se deberán aportar los registros civiles de nacimiento de los señores RAMÓN ABAD SALAZAR GÓMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 70.058.093, MARÍA IFALIA SALAZAR, ERICA SALAZAR GÓMEZ, identificada con la C.C. No. 43.576.377, BLANCA EUMELIA SALAZAR GÓMEZ, identificada con la C.C. No. 43.512.782, LUZ MERY SALAZAR GÓMEZ, identificada con la C.C. No. 43.091.253, BERTA NELLY SALAZAR GÓMEZ, identificada con la C.C. No. 43.973.719 Y ANGELA MARÍA SALAZAR GÓMEZ ( numeral 2 artículo 84 C. General del Proceso).
- De conformidad con el artículo 6 del decreto 806 de 2020, deberá aportar la prueba del envío del correo allegándose copia de la demanda y anexos a los demandados.

SEGUNDO: Se reconoce personería al Dr. NÉSTOR ANDRÉS AGUDELO SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.090.398.720, portador de la tarjeta profesional No 215.000 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: [nestoragudelo@hotmail.com](mailto:nestoragudelo@hotmail.com) para actuar dentro de este proceso en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

## NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Jesus Antonio Zuluaga Ossa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 007 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c04fd20e1d161ffa40cc074ca3da63b88a963c45037c7d5d704fea33c11635f7**

Documento generado en 26/10/2021 09:56:26 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**